



ACUERDO CG40/2024

POR EL QUE SE APRUEBAN REFORMAS AL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA.

HERMOSILLO, SONORA, A PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil tres, se emite el Reglamento Interior de Trabajo del entonces Consejo Estatal Electoral.
- II. Con fecha diecisiete de enero de dos mil seis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, en lo relativo a los días de descanso obligatorios.
- III. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política-electoral.
- IV. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario

Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la LGIPE; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en materia política-electoral.

- V. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Local, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
- VI. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
- VII. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG212/2018 *“por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del Reglamento de la Junta General Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral”*.
- VIII. Con fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG01/2022 por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior, las cuales generaron un impacto en la estructura orgánica del Instituto Estatal Electoral.
- IX. Con fecha siete de marzo de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG28/2022 *“por el que se emite el Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora”*.
- X. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora.
- XI. Con fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE09/2023 *“por el que se aprueba la propuesta de modificaciones a la estructura orgánica de las áreas administrativas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”*.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para reformar el Reglamento

Interior de Trabajo del Instituto Estatal Electoral, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11; 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 101, primer y tercer párrafo, 103, 111, fracción XVI, 114, 117, párrafo primero y 121, fracciones I, II, LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Asimismo, en el mismo precepto, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, se establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución y que ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley respectiva.

3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizaran que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que el artículo 123, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.
5. Que el artículo 123, Apartado A de la Constitución Federal, expone que regirá de una manera general, todo contrato de trabajo, englobando las condiciones de trabajo del personal del Instituto y en lo relativo y aplicable englobando también a las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral.

6. Que el artículo 2, párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo, establece que se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana de la o el trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos; y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.
7. Que el artículo 3, párrafos primero y último de la Ley Federal del Trabajo, señalan que el trabajo es un derecho y un deber social, no es artículo de comercio y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Asimismo, establece que debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes, además que, es de interés social garantizar un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia, promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a las personas trabajadoras como a las y los patrones.
8. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
9. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
10. Que el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE, dispone que a los Organismos Públicos Locales les corresponde ejercer las demás

funciones que determine la propia LGIPE, y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que establezca la legislación local correspondiente.

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
12. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
13. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
14. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.
15. Que el artículo 111, fracción XVI de LIPEES, establece que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones en todas las materias no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
16. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

17. Que el artículo 117 de la LIPEES, dispone que la o el Consejero Presidente, las Consejeras y Consejeros Electorales, la o el Secretario Ejecutivo y las demás personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral, desempeñaran su función con autonomía y probidad.
18. Que el artículo 121, fracciones I, II, LXVI y LXX de la LIPEES, señalan entre las atribuciones del Consejo General, aprobar los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal Electoral y sus órganos desconcentrados; vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto Estatal Electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que señale la LIPEES y demás disposiciones aplicables.
19. Que el artículo 122, fracción II, establece que corresponde a la Presidencia del Consejo General garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto Estatal Electoral.
20. Que el artículo 131 de la LIPEES, establece que para el eficaz desarrollo de los trabajos y cumplimiento de sus objetivos, el Instituto Estatal Electoral contará, cuando menos, con las siguientes direcciones ejecutivas: de Administración; de Asuntos Jurídicos; de Educación Cívica y Capacitación; de Fiscalización; de Organización y Logística Electoral y de Paridad e Igualdad de Género.
21. Que el artículo 8, párrafo primero del Reglamento Interior, señala que el Instituto Estatal Electoral ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, y el propio Reglamento Interior, a través, de los siguientes órganos:

I. De dirección:

- a) *El Consejo General;*
- b) *La Presidencia del Consejo General;*

II. Ejecutivos:

- a) *La Junta General Ejecutiva;*
- b) *La Secretaría Ejecutiva;*

c) *Las direcciones ejecutivas:*

1. *Dirección Ejecutiva de Administración;*
2. *Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;*
3. *Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación;*
4. *Dirección Ejecutiva de Fiscalización;*
5. *Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral; y*
6. *Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género.*

d) *Las direcciones:*

1. *Del Secretariado.*

III. Técnicos:

- a) *Coordinación de Comunicación Social;*
- b) *Unidad de Informática;*
- c) *Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral;*
- d) *Unidad de Participación Ciudadana;*
- e) *Comité Editorial;*
- f) *Se deroga;*
- g) *Órgano de enlace con el Instituto Nacional Electoral para atender lo relacionado al Servicio Profesional Electoral Nacional; y*
- h) *Se deroga.*

IV. De control:

- a) *Órgano Interno de Control;*
- b) *Unidad Técnica de Sustanciación; y*
- c) *Unidad Técnica de Investigación.*

V. De transparencia:

- a) *Unidad de Transparencia; y*
- b) *Comité de Transparencia.*

VI. Otros órganos colegiados:

- a) *Las comisiones permanentes y temporales;*

VII. Se deroga.

- a) *Se deroga.”*

Asimismo, los párrafos segundo, tercero y cuarto del citado artículo, establecen que el personal de este Instituto Estatal Electoral que integra el Servicio Profesional Electoral Nacional, deberá atender las actividades institucionales que les encomienden la Presidencia, las Consejeras y Consejeros Electorales, la Junta, la Secretaría Ejecutiva, las personas titulares de las direcciones ejecutivas y unidades, así como sus superiores jerárquicos, con independencia de las funciones o atribuciones derivadas de la normativa vigente y las señaladas en el catálogo de puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Las diversas áreas que componen la estructura del Instituto Estatal

Electoral, contarán con la plantilla laboral necesaria para llevar a cabo sus respectivas atribuciones y responsabilidades, atendiendo a lo establecido en la normatividad que para tal efecto emita el Consejo General y en apego a la estructura orgánica del Instituto Estatal Electoral, así como la disponibilidad presupuestal, y durante los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana, o cuando se trate de programas y proyectos específicos a desarrollarse en la entidad, el Instituto Estatal Electoral podrá contratar personal temporal para apoyar en el desarrollo de las actividades de las diversas áreas que componen su estructura, en los términos del referido Reglamento y la normatividad que para tal efecto apruebe la Junta General Ejecutiva.

22. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
23. Que el artículo 10, fracción XVI del Reglamento Interior, establece que la Presidencia del Consejo es un órgano central de dirección del Instituto de carácter unipersonal. Además de las atribuciones establecidas en la Ley Electoral y demás normatividad del Instituto, la Presidencia, tendrá atribuciones para Instruir a las direcciones ejecutivas o unidades las acciones que considere pertinentes para el correcto funcionamiento del Instituto, de conformidad con las atribuciones que la Ley y el presente reglamento otorga a cada una de las áreas, así como las metas establecidas en el programa operativo anual.

Razones y motivos que justifican la determinación

24. Que la facultad reglamentaria es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico, a determinados órganos de autoridad, para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, con el fin de proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley, por lo que tales normas deben estar subordinadas a ésta.

El Instituto Estatal Electoral, como organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, ejerce la función electoral, en desarrollo de las atribuciones conferidas por el marco normativo federal y local, al ejecutar las acciones que le facultan para expedir y aprobar la normativa que regule las facultades, funciones y atribuciones del personal al interior del Instituto Estatal Electoral, mediante la debida proyección de los procedimientos necesarios para el cumplimiento y ejercicio de facultades y atribuciones previstas en la Constitución Federal, la LGIPE,

las demás leyes generales aplicables, la Constitución Local, la LIPEES y el Reglamento Interior.

De conformidad con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido diversos criterios en los que señala que las autoridades electorales tienen facultades para emitir reglamentos y lineamientos, así como también para definir criterios y establecer procedimientos para el correcto ejercicio de su función, siempre dentro del margen constitucional y legal establecido.

25. Ahora bien, con fecha siete de marzo de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG28/2022 por el que se emite el Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Estatal Electoral, el cual contiene las disposiciones normativas laborales aplicables a las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral.

Por su parte, en fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora, por lo que, actualmente este Instituto Estatal Electoral se encuentra en desarrollo del conjunto de actividades relativas a la preparación y organización del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora, lo cual requiere que el personal de este Instituto Estatal Electoral realice un esfuerzo extraordinario en virtud de que las funciones y actividades de cada área incrementan derivado de las atribuciones y facultades que tiene el Instituto Estatal Electoral como autoridad electoral a cargo de la organización de las elecciones locales.

En ese sentido, y tomando en consideración que el Reglamento Interior de Trabajo fue emitido en el año dos mil veintidós, se estima necesario realizar diversas modificaciones a los artículos 22, párrafo primero y 24, así como la adición de un párrafo tercero al artículo 22 y un artículo tercero transitorio, todas relacionadas con el control de asistencia, en los términos siguientes:

Se propone modificar el artículo 22, párrafo primero y adicionar un párrafo tercero del Reglamento Interior de Trabajo, para incluir que las personas titulares de Unidades, Dirección, Coordinación de Comunicación Social y del Comité Editorial del Instituto Estatal Electoral queden exceptuadas del registro de entrada y salida mediante los mecanismos o sistemas de control de puntualidad y asistencia regulados por la Dirección Ejecutiva de Administración, para quedar como sigue:

***“Artículo 22.** El personal del Instituto deberá registrar su entrada y salida mediante los mecanismos o sistemas de control de puntualidad y asistencia, los cuales serán regulados por la Dirección*

Ejecutiva de Administración; con la excepción de la o el Consejero(a) Presidente(a), las y los Consejeros(as) Electorales, así como las personas integrantes de la Junta General Ejecutiva y las personas titulares de Unidades, Dirección, Coordinación de Comunicación Social y del Comité Editorial del Instituto.

...

La o el Consejero Presidente podrá exceptuar del registro de control de asistencia a las personas servidoras públicas que por sus actividades y funciones así lo requieran.

Asimismo, se propone modificar el artículo 24 del Reglamento Interior de Trabajo, para incrementar el número de retardos de tres (3) a seis (6) en un mes, para quedar como sigue:

“Artículo 24. Cuando el personal del Instituto acumule seis retardos en un mes y no los justifique, se contará como falta y se le descontará un día de sueldo.”

Por último, se propone adicionar un artículo tercero transitorio, conforme a lo siguiente:

“Artículo Tercero. Durante los procesos electorales y en situaciones extraordinarias, para efectos del registro de control de asistencia del personal del Instituto, la o el superior jerárquico podrá justificar y/o autorizar las omisiones, retardos o inasistencias del personal a su cargo, siempre y cuando se deriven del cumplimiento y ejercicio de sus actividades o funciones respectivas.”

Además de lo ya expuesto, dicha modificación encuentra su sustento en la Jurisprudencia de rubro ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS que en lo relevante para el presente Acuerdo dispone que “*El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los órganos constitucionales autónomos ha sostenido que Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado. Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal; b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.*”

Aunado a lo anterior, y que motiva las modificaciones expuestas es que la Presidencia del Consejo General es la encargada de garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto Estatal, así como también de instruir a las direcciones ejecutivas o unidades las acciones que considere pertinentes para el correcto funcionamiento del Instituto Estatal Electoral.

26. En consecuencia, este Consejo General considera pertinente aprobar las reformas al Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Estatal Electoral, en los términos precisados en el considerando 23 del presente Acuerdo.
27. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 111, fracción XVI, 114, 117, párrafo primero, 121, fracciones I, II, LXVI y LXX, 122, fracción II y 131 de la LIPEES; así como los artículos 8, 9, fracción XXIV y 10 fracción XVI del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. - Se aprueba reformar los artículos 22, párrafo primero y 24, así como adicionar un párrafo tercero al artículo 22 y un artículo tercero transitorio del Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, para quedar conforme a lo siguiente:

“Artículo 22.** El personal del Instituto deberá registrar su entrada y salida mediante los mecanismos o sistemas de control de puntualidad y asistencia, los cuales serán regulados por la Dirección Ejecutiva de Administración; con la excepción de la o el Consejero(a) Presidente(a), las y los Consejeros(as) Electorales, así como las personas integrantes de la Junta General Ejecutiva **y las personas titulares de Unidades, Dirección y Coordinación de Comunicación Social y del Comité Editorial del Instituto.

...

La o el Consejero Presidente podrá exceptuar del registro de control de asistencia a las personas servidoras públicas que por sus actividades y funciones así lo requieran.

***Artículo 24.** Cuando el personal del Instituto acumule **seis** retardos en un mes y no los justifique, se contará como falta y se le descontará un día de sueldo.*

Artículo Tercero. Durante los procesos electorales y en situaciones extraordinarias, para efectos del registro de control de asistencia del personal del Instituto, la o el superior jerárquico podrá justificar y/o autorizar las omisiones, retardos o inasistencias del personal a su cargo, siempre y cuando se deriven del cumplimiento y ejercicio de sus actividades o funciones respectivas.”

SEGUNDO. – Las reformas al Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora objeto del presente Acuerdo, entrarán en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. – Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, notifique personalmente a las personas servidoras públicas de este Instituto Estatal Electoral, las reformas al Reglamento Interior de Trabajo aprobadas mediante el presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. – Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, actualice el Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, y una vez realizado lo ordenado, en conjunto con la Coordinación de Comunicación Social se publique en la página de internet del Instituto Estatal Electoral.

QUINTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

SEXTO. - Se instruye a la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet este Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

SÉPTIMO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General, en sesión pública extraordinaria celebrada el día primero de febrero del año dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo, quien da fe. - Conste. -

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG40/2024 denominado "POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día primero de febrero del año dos mil veinticuatro.